



RESOLUCIÓN N° 0389 DE 2022 (7 DE MARZO)

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS CANALES AHUYAMAS Y CAPADOR EN EL PROINDIVISO LAS CASITA, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos No. 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto No. 1791 de 1996, Decreto No.1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio y formulario único nacional de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal, de fecha 20 de diciembre de 2021, y con radicado de CORPOGUAJIRA ENT-8767 de esta misma fecha, el señor IVAN MAURICIO SOTO BALAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.811.455, quien actúa como representante legal del municipio de Barrancas - La Guajira, identificado con el NIT. 800.0999223-3, solicitó a esta Corporación Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para la ejecución del proyecto de obras cuyo objeto es: “**CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS CANALES LAS AHUYAMAS Y CAPADOR EN EL PROINDIVISO LAS CASITA, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA**”.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio SAL-138 del 24 de enero de 2022, solicitó al Ente territorial la cancelación de los costos por servicio de evaluación y trámite ambiental por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCIENTA Y TRES PESOS (\$ 1.232.383).

Que el solicitante aportó copia de la consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 52600029428, por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCIENTA Y TRES PESOS (\$ 1.232.383), por trámite ambiental.

Que mediante Auto No 090 del 14 de febrero 2022, por el cual se avoca conocimiento de la solicitud de Permiso de Tala de árboles aislados para la ejecución del proyecto de obras cuyo objeto es: “**CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS CANALES AHUYAMAS Y CAPADOR EN EL PROINDIVISO LAS CASITA, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA**” y se dictan otras disposiciones, CORPOGUAJIRA inicio el trámite correspondiente al otorgamiento del Permiso en mención, y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés para el proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto antes referido, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular a los sitios de interés para el proyecto, emitiendo el informe técnico de fecha 7 de marzo del 2022, con radicado CORPOGUAJIRA INT-531, el cual se transcribe en sus apartes a continuación:

()...

1. VISITA.

El día 04 de marzo de 2022, en compañía de uno de los encargados de la obra, se logra realizar visita en la zona llegando al arroyo denominado “Las Ahuyamas”, ubicado en el caserío de Las Casitas corregimiento de Carretalito. Número de árboles a intervenir:

- Cuarenta y seis (46) árboles de diferentes especies como se detalla en la tabla No. 2:

Tabla No. 1. Coordenadas de ubicación del sitio donde se ubican los árboles

N	W
10,930779 N	72,803551 W

Tabla No. 2. Descripción detallada de los árboles objeto del aprovechamiento.

No Individuo	Familia	Nombre común	DAP (m ²)	Altura Total (m)	Altura Com (m)	Área B (m ²)	Volumen T (m ³)	Volumen Com (m ³)	Factor forma
1	Boraginaceae	Uvito	0,1	5	2	0,007854	0,027489	0,0109956	0,7
2	Leguminosae	Espinito	0,197	5	1,3	0,030480589	0,10668206	0,027737336	0,7
3	Boraginaceae	Uvito	0,107	4,2	0,5	0,008992045	0,026436611	0,003147216	0,7
4	Boraginaceae	Uvito	0,101	4,3	0,5	0,008011865	0,024115715	0,002804153	0,7
5	Leguminosae	Espinito	0,1	5	0,3	0,007854	0,027489	0,00164934	0,7
6	Bignoniacea	Cafaguate	0,242	8,5	4	0,045996166	0,273677185	0,128789264	0,7
7	Leguminosae	Trupillo	0,35	13	5	0,0962115	0,87552465	0,33874025	0,7
8	Boraginaceae	Uvito	0,105	6	1	0,008659035	0,036367947	0,006061325	0,7
9	Anacardiaceae	Quebracho	0,169	9	2	0,022431809	0,141320399	0,031404533	0,7
10	Boraginaceae	Uvito	0,102	4	2	0,008171302	0,022879644	0,011439822	0,7
11	Boraginaceae	Uvito	0,142	4	1,8	0,015836806	0,044343056	0,019954375	0,7
12	Boraginaceae	Uvito	0,105	4	6	0,008659035	0,024245298	0,036367947	0,7
13	Boraginaceae	Uvito	0,11	6	1	0,00950334	0,039914028	0,006652338	0,7
14	Boraginaceae	Uvito	0,107	3,5	0,5	0,008992045	0,022030509	0,003147216	0,7
15	Leguminosae	Campano	0,207	10	4	0,033653605	0,235575232	0,094230093	0,7
16	Meliaceae	Neem	0,1	8	1	0,007854	0,0439824	0,0054978	0,7
17	Boraginaceae	Uvito	0,11	5	2	0,00950334	0,03326169	0,013304676	0,7
18	Boraginaceae	Uvito	0,14	5	2	0,01539384	0,05387844	0,021551376	0,7
19	Leguminosae	Espinito	0,136	10	2	0,014526758	0,101687309	0,020337482	0,7
20	Leguminosae	Leucaena	0,202	10	4	0,032047462	0,224332231	0,089732892	0,7
21	Leguminosae	Leucaena	0,123	9	4	0,011882317	0,074858595	0,033270486	0,7
22	Leguminosae	Espinito	0,124	8	1	0,01207631	0,067627338	0,008453417	0,7
23	Leguminosae	Leucaena	0,164	7	2	0,021124118	0,10350818	0,029573766	0,7
24	Leguminosae	Mulato	0,151	7	3	0,017907905	0,067748736	0,037606601	0,7
25	Boraginaceae	Uvito	0,108	5	1,5	0,009160906	0,03208317	0,009618951	0,7
26	Boraginaceae	Uvito	0,101	4,5	0,5	0,008011865	0,025237376	0,002804153	0,7
27	Meliaceae	Neem	0,15	6	3	0,0176715	0,0742293	0,03711015	0,7
28	Leguminosae	Mulato	0,115	6	0,5	0,010386915	0,043625043	0,00363542	0,7
29	Leguminosae	Leucaena	0,178	9	6	0,024884614	0,156773066	0,104515377	0,7
30	Boraginaceae	Uvito	0,137	5	1	0,014741173	0,051594104	0,010318821	0,7
31	Boraginaceae	Uvito	0,1	5	1,8	0,007854	0,027489	0,00989604	0,7
32	Boraginaceae	Uvito	0,148	6	1,8	0,017203402	0,072254287	0,021678286	0,7
33	Leguminosae	Leucaena	0,15	8	1	0,0176715	0,0989604	0,01237005	0,7
34	Boraginaceae	Uvito	0,105	4	1	0,008659035	0,024245298	0,006061325	0,7
35	Leguminosae	Leucaena	0,166	9	4	0,021642482	0,136347839	0,080598951	0,7
36	Leguminosae	Orejero	0,162	8	4	0,020612038	0,115427411	0,057713705	0,7
37	Leguminosae	Espinito	0,177	5	0,5	0,024605797	0,086120288	0,008612029	0,7
38	Leguminosae	Leucaena	0,145	8	4	0,016513035	0,092472996	0,048236498	0,7
39	Leguminosae	Espinito	0,105	7	1	0,008659035	0,042429272	0,006061325	0,7
40	Leguminosae	Leucaena	0,15	10	3	0,0176715	0,1237005	0,03711015	0,7
41	Leguminosae	Leucaena	0,134	9	4	0,014102642	0,088846647	0,039487399	0,7
42	Leguminosae	Leucaena	0,134	6	3	0,014102642	0,059231098	0,029615549	0,7
43	Leguminosae	Leucaena	0,134	9	4	0,014102642	0,068846647	0,039487399	0,7
44	Leguminosae	Leucaena	0,134	6	3	0,014102642	0,059231098	0,029615549	0,7
45	Leguminosae	Leucaena	0,146	8	3	0,016741586	0,093752884	0,035157331	0,7
46	Leguminosae	Mulato	0,102	8	4	0,008171302	0,045758289	0,02879644	0,7
47	Boraginaceae	Uvito	0,1	5	2	0,007854	0,027489	0,0109956	0,7

Durante la visita se pudo evidenciar que los árboles descritos anteriormente no presentan ningún inconveniente que impida su aprovechamiento dado que durante la visita se verificó que éstos se encuentran en las condiciones expresadas en el documento de estudio y/o plan de Aprovechamiento árboles aislado entregado por el solicitante.

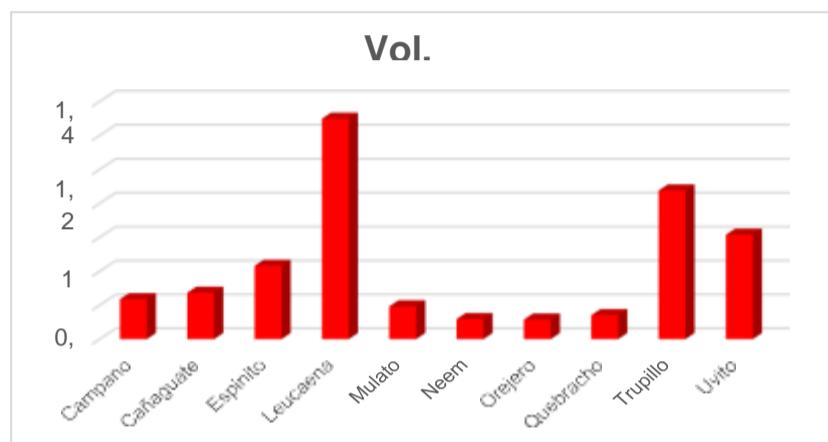
2.2 Evidencia de los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal,



1.3. Volumen por especie

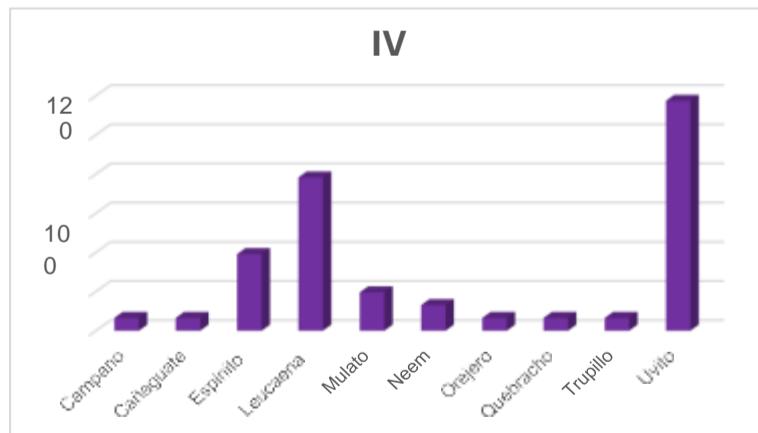
Especie forestal	Vol. (m ³)
Campano	0,23557523
Cañaguate	0,27367719
Espinito	0,43203527
Leucaena	1,29854352

Mulato	0,19322403
Neem	0,1182027
Orejero	0,11542741
Quebracho	0,1413204
Trupillo	0,87552465
Uvito	0,61533417
Total, General	4,30



1.4. Índice de Valor de Importancia IVI

Especie Forestal	Número de Arboles	IVI
Campano	1	6,52173913
Cañaguate	1	6,52173913
Espinito	6	39,1304348
Leucaena	12	78,2608696
Mulato	3	19,5652174
Neem	2	13,0434783
Orejero	1	6,52173913
Quebracho	1	6,52173913
Trupillo	1	6,52173913
Uvito	18	117,391304
	46	300



Estado De Amenaza De Especies Forestales

Mediante los acuerdos 009 del 28 de mayo de 2010 y el acuerdo 003 del 22 de febrero del 2012, CORPOGUAJIRA declara unas especies forestales silvestres como amenazadas y en veda en el

Departamento de La Guajira, igualmente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la Resolución No. 382 de 2010, registran unas especies en peligro.

Dentro de las especies fustales evaluados en el inventario forestal realizado al 100% que se intervendrán para el aprovechamiento forestal único, **NO SE ENCONTRARON ESPECIES PROTEGIDAS.**

2. OBSERVACION

Los arboles totales a aprovechar son cuarenta y seis (46) de diversas especies con un volumen de cuatro coma treinta metros cúbicos (4,30 m³), los árboles se inspeccionaron mediante evaluación visual, verificándose mal estado fitosanitario, consistente en defectos físicos (ramas partidas, secas y tejidos muertos en la base del tallo, ramas y ataque de agentes patógenos, además estos cuarenta y seis (46) árboles necesitan ser erradicados ya que interfieren en el área de influencia del proyecto de construcción de estructuras hidráulicas para evitar la inundación del Proindiviso de Las Casitas. Por tal motivo existen causales y la necesidad de realizar el aprovechamiento solicitado.

La madera de los individuos arbóreos dispersos en el trayecto de estudio se encuentra una parte afectada y otra en buenas condiciones para ser aprovechada, hay que tener en cuenta que estos se encuentran dentro del área del proyecto, por lo cual es necesario remover dichos individuos arbóreos.

3. CONCEPTO.

En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico favorable y se considera viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados en mal estado fitosanitario, en el canal La Ahuyama, georreferenciada en las coordenadas descritas en la tabla N° 1, estas coordenadas están dispersas en la zona de aprovechamiento a lo largo del canal La Ahuyama, en zona rural del caserío o asentamiento Las Casitas, jurisdicción del municipio de Barrancas, Dpto. de La Guajira.

- Teniendo en cuenta el Decreto N° 1390 del 02 de agosto del 2018 donde se reglamenta la Tasa Compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en terrenos de dominio público y privado la tarifa total a pagar por la especie intervenida es **DE CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO (\$105.688,1)**

Tabla No. 3. Tasa compensatoria

Nº	Nombre Común	Volumen	TAFM	MP
1	Campano	0,23557523	22540	5.309,84
2	Cañaguate	0,27367719	26495	7.250,99
3	Espinito	0,43203527	22540	9.738,04
4	Leucaena	1,29854352	22540	29.269,1
5	Mulato	0,19322403	22540	4.355,25
6	Neem	0,1182027	22540	2.664,28
7	Orejero	0,11542741	26495	3.058,21
8	Quebracho	0,1413204	32144	4.542,65
9	Trupillo	0,87552465	26495	23.196,7
10	Uvito	0,61533417	26495	16.303,1
Total		4,30	-	105.688,1

Vigencia del Permiso.

El término para el Permiso de Aprovechamiento forestal de los (46) árboles enfermos y secos ubicados a lo largo del canal denominado "Las Ahuyamas", situado en el caserío Las Casitas jurisdicción del municipio de Barrancas será de **cuatro 04 meses**. En el acto administrativo que autorice el Permiso de Aprovechamiento forestal de árboles aislados enfermos y secos en pie,

debe quedar implícito que el peticionario, una vez finalice el aprovechamiento forestal de los (46) árboles de las especies citadas en la tabla No. 2 del presente informe, en caso que determine movilizar el producto obtenido debe solicitar a la autoridad ambiental, los respectivos permisos de movilizaciones (Salvoconductos), del producto obtenido; no obstante se aclara que el material resultante de las actividades de tala no se pueden comercializar.

4. COMPENSACION.

Una vez el peticionario haya realizado el Aprovechamiento Forestal de los cuarenta y seis (46) árboles indicados en la tabla No. 2 del presente informe, secos caídos y en pie, ubicados en a lo largo del canal Las Ahuyamas", debe realizar la siembra de **ciento treinta y ocho árboles (138) árboles maderables** en sitios cercanos a la ubicación de los ordenados a aprovechar, es decir en relación 1:3, los cuales deben ser revisados durante las visitas de seguimientos ordenadas al sitio de aprovechamiento y se debe presentar un informe final de cumplimiento de la compensación exigida por el presente permiso.

La compensación deberá ser concertada con la Autoridad Ambiental para determinará las especies a sembrar y los sitios adecuados para la plantación, así como las condiciones fitosanitarias, los compromisos de mantenimientos, entre otros.

La vigencia para el acuerdo de la compensación no debe exceder los tres (3) meses después de la notificación del acto administrativo que autorice la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal.

5. RECOMENDACIÓN.

El permisionario debe contar con personal capacitado para las actividades de tala.

Que, durante el término de vigencia tanto del permiso de tala como para el cumplimiento de la compensación, Corpoguajira podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto No. 1076 de 2015.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al municipio de Barrancas - La Guajira, identificado con el NIT. 800.0999223-3, representado legalmente por el señor IVAN MAURICIO SOTO BALAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.811.455, un Permiso de Tala de Árboles Aislados para la ejecución del proyecto de obras cuyo objeto es: "**CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS CANALES AHUYAMAS Y CAPADOR EN EL PROINDIVISO LAS CASITA, EN EL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA**", en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de Cuatro (04) Meses, contado a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: obligaciones del municipio de Barrancas - La Guajira, según lo establecido en el informe técnico trascrito anteriormente, el municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones

TASA COMPENSATORIA POR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

Teniendo en cuenta el Decreto N° 1390 del 02 de agosto del 2018 donde se reglamenta la Tasa Compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en terrenos de dominio público y privado la tarifa total a pagar por la especie intervenida es DE **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON UN CENTAVO (\$105.688,1)**.

Tabla No. 3. Tasa compensatoria

Nº	Nombre Común	Volumen	TAFM	MP
1	Campano	0,23557523	22540	5.309,84
2	Cañaguate	0,27367719	26495	7.250,99
3	Espinito	0,43203527	22540	9.738,04

4	Leucaena	1,29854352	22540	29.269,1
5	Mulato	0,19322403	22540	4.355,25
6	Neem	0,1182027	22540	2.664,28
7	Orejero	0,11542741	26495	3.058,21
8	Quebracho	0,1413204	32144	4.542,65
9	Trupillo	0,87552465	26495	23.196,7
10	Uvito	0,61533417	26495	16.303,1
Total		4,30	-	105.688,1

COMPENSACION

Una vez el peticionario haya realizado el Aprovechamiento Forestal de los cuarenta y seis (46) árboles indicados en la tabla No. 2 del informe ante trascrito, secos caídos y en pie, ubicados en a lo largo del canal Las Ahuyamas", debe realizar la siembra de **ciento treinta y ocho árboles (138) árboles maderables** en sitios cercanos a la ubicación de los ordenados a aprovechar, es decir en relación 1:3, los cuales deben ser revisados durante las visitas de seguimientos ordenadas al sitio de aprovechamiento y se debe presentar un informe final de cumplimiento de la compensación exigida por el presente permiso.

La compensación deberá ser concertada con la Autoridad Ambiental para determinará las especies a sembrar y los sitios adecuados para la plantación, así como las condiciones fitosanitarias, los compromisos de mantenimientos, entre otros.

La vigencia para el acuerdo de la compensación no debe exceder los tres (3) meses después de la notificación del presente acto administrativo.

RECOMENDACIÓN.

El permisionario debe contar con personal capacitado para las actividades de tala.

Que, durante el término de vigencia tanto del permiso de tala como para el cumplimiento de la compensación, Corpoguajira podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto No. 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- Realizar visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- Supervisar que en el momento de la ejecución del permiso solicitado, este sea manejado y ejecutado por el solicitante con el cumplimiento del debido proceso, el incumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo, se dará inicio a la apertura de un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaría de la Dirección Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal del municipio de Barrancas La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria. Del departamento de la Guajira.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.



ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Siete (7) Días del mes de Marzo de 2022.

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyecto: Rodrigo Pacheco.*RP*

Revisó: Estela Freile.*EF*

ENT-8767 del 20/12/2021.

Expediente No. 051 del 14/02/2021.